Defensa cristiana católica de la Constitucion novísima de España.

Sobre la respuesta de la sociedad patriótica de Amigos de la Constitucion de la ciudad de Valladolid, al papel intitulado Consulta secreta.

os egemplares de esta respuesta han llegado á mis manos. con la diférencia de que el uno tiene muchos errores de imprenta, y el otro no tiene tantos. Me admiré de que una oficina, la mas acreditada de Valladolid hasta estos tiempos, ahora que llegó el mediodia de la ilustracion, haya sido tan descuidada en un asunto de particular interés, como se colige de una de las firmas. Esto nos importa poco. De aqui á un momento se verá que, mirado el papel en otro aspecto, parece no haber salido de una imprenta de Valladolid, sino de la impresion del Grifo. Y en todo caso debemos dar por sentado que la primera respuesta ó satisfaccion á la Consulta secreta, y obra de un militar, segun parece, no debió agradar á la Sociedad, puesto que comisionó sugetos que escribiesen otra. ¿Y llenaron éstos debidamente su encargo? Yo lo esperaba y deseaba por el honor de la Sociedad, y del autor ó autores. Lo examinaremos no obstante, sin atencion ni noticia de lo que diga ó haya dicho el de la Consulta secreta.

Y lo primero que observo es que, sea éste quien quiera, él se esplica con moderacion, con modestia, y como exige una noble y cristiana educacion. No se puede decir sin agravio que sea grosero ó descortés. Tampoco yo lo diré del sócio comisionado para la respuesta. Copiaré, sí, algunas de sus espresiones, y los lectores juzgarán si ha sido tan modesto y tan atento como convenia. Empieza con el elogio de la Sociedad; y aunque los muy místicos digan que no está dictado por una grande modestia, ni por una humildad muy profunda, cual habrá estudiado en san Bernardo, cuyas obras debe tener en la uña, le escusa sobradamente la precision en que se vió de manifestar la pureza de sus intenciones, y la nobleza de su empresa. Dice que "la Sociedad Patriótica, deseosa de llenar el objeto "de su instituto, dirigiendo la opinion del pueblo por la senda cons-»titucional, é ilustrándole para que llegue á conocer las ventajas 23 de las nuevas instituciones, no puede mirar con indiferencia, &c." Y poco mas abajo: "¿Cómo quereis que esta reunion filantrópica lea "vuestros escritos sin llenarse de indignacion?" Afiade que "en los » pechos de los Sócios arde la hermosa llama del mas acendrado pa-» triotismo, y del amor mas puro de la Religion catélica." Y no dudo que todos lo creerán, asi como yo lo creo. Por qué se ha de dudar de ello? Solo en orden á lo primero habrá un poco de dificultad. Por muy sabios, y por muy celosos que sean los Socios de la observancia de la ley que nos gobierna, hay en Valladolid un sinnúmero de sugetos de mucho crédito y carácter que no han entrado en la Sociedad, ni lo estiman necesario para mantener su reputacion de adictos á la ley, y de promover su observancia nade menos que los Sócios. Estos, aunque dóciles, renunciarán aquel magisterio, ya porque no le necesiten, ó ya porque opinan, conforme al artículo comunicado en el diario de Barcelona del 28 de abril de este año, en que no se opina bien de estas Sociedades patrióticas (1). Renunciamos, dirán estos, su ilustracion, y su direccion por la senda constitucional. No necesitamos esos lazarillos, ó esos pedadogos. No los hemos buscado. Y si se han tomado ese honorífico empleo, les ahorramos el trabajo, y busquen discípulos en otra parte. Quédense con el honor que se hacen, y les hacemos, y vamos á ver el que hace la respuesta al autor de la Consulta, y á los que piensen como él.

Supone en primer lugar que la Consulta confunde groseramente los mas inalterables axiomas civiles y naturales con los religiosos. ¿Tan necio como eso es? Y añade que los enemigos de la ley fundamental de la Monarquía (se duda quiénes son estos), bien halla dos con los abusos mas escandalosos, adoptan medios detestables. Y como si esto fuese poco, carga mas la mano, y les habla en seguida de este modo: "Hombres infernales, trastornadores del mejor or-»den, ¿cómo quereis que esta reunion filantrópica lea vuestros esporitos sin llenarse de indignacion; y que no trate de hacer conoocer al pueblo vuestras máximas farisáicas, vuestros engaños y ar-"tificios?" En esto está ya decidida la virtud eminente de los unos. y la perversidad de los otros. Sigue en la página 2. "La Sociedad "Patriótica se propone fijar vuestra opinion, refutando en sus prinocipales artículos ese abominable papel, publicado con el título de "Su imaginacion envenenada" Y en la pag. 8. "Su imaginacion envenenada con la hiel de la impostura." En la 9. "¡Qué modo de hablar, "qué intencion tan siniestra!" En la 10. "Sabe ademas, impostor, »que vives en la ignorancia ó en el error." "Y en la 11 le llama solapado seductor del vulgo indocto. Y mas adelante insensato y mentecato. Y poco despues: "Advierta el Consultador impudente que nada se parece la doctrina sentada á la errónea máxima que con "tanto descaro imputa." Estas son las bellas frases con que el Sócio comisionado honra al autor de la Consulta, y á los que piensen como él, y no serán pocos. Hágase pues ahora el cotejo de un papel con otro, y se podrá conocer en qué consiste la energía particular de cada uno; y podrá sospecharse tambien que la ilustre Sociedad no esté muy satisfecha de la obra de su comisionado. Pero acerquémonos á la materia.

Dice que nos va á predicar lo que muchos santos Padres y apologistas de la Religion; "lo que Silvano, Lactancio, el Crisóstomo, Tertuliano, san Bernardo." Hago aqui una pausa para preguntar ¿quién es ese Silvano? Entre los Padres de la Iglesia y apologistas de la Religion no encuentro alguno de ese nombre. Acaso quiso de-

⁽¹⁾ Habiendo admitido la presidencia de la sociedad titulada de amigos a la Constitución el Excelentisimo señor don Tomás Moreno, Capitan General de esta provincia, llenó nuevamente de júbilo á los habitantes de la ciudad, que en el acto, y siempre le han dado testimonio de gran respeto á su mérito, y de igual afecto á su persona. Y lo que mas lisonjea es que si sus ocupacionas le permitiesen asistir á las juntas, sabrá muy bien prevenir todo desorden, é impedir que se traten negocios agenos de la competencia de la sociedad, y que predominen sugetos de cuyo patriotismo no estén todos bien seguros.

eir Salviano, y lo equivocó con algun pastor de las Eglogas de Virgilio. ¿Y qué hay en Salviano acerca de la materia? Nada. ¿Oué hay en Lactancio? Nada. ¡Y en el Crisóstomo? Nada; y son tres nadas; ó que nos lo indique si no. ¡Y en san Bernardo? "¡Oh san "Bernardo! dice: será preciso, al paso que vamos, que tus escri-"tos al papa Eugenio se reproduzcan en los periódicos con las adi-"ciones que permiten, y á que han dado lugar escesos mayores." Me huele á que el que habla asi, tanto ha leido los libros de Consideratione ad Eugenium como yo el Coram de Mahoma. Sepa á lo menos que aquel Papa era discípulo de san Bernardo, y podia este Santo hablarle con la satisfaccion que le daba este carácter y su apostólico celo. Y si los periodistas han leido aquella obra, scómo es que habiendo aprendido en ella las doctrinas con que el Santo exorta á su discípulo á desempeñar las funciones del pontificado con la perfeccion heróica propia de tal dignidad, no han aprendido tambien, 6 no mencionan la profunda humildad y respeto con que le trata, y la estension que da á su autoridad como Vicario de Cristo? Si les reconviniésemos con esto, dijeran acaso que san Bernardo era un fraile, y fraile que habia vivido en los siglos de supersticion y de ignorancia. ¿Y era filósofo cuando decia lo otro? ¿Y cuál es eso? Nos agradára oirlo. ¿Y por qué no se cita lo que escribió contra Gilberto Porretano, contra Abelardo, cuya correspondencia con He-Ioisa dicen que ha vuelto á correr en público desde que faltó la Inquisicion: contra Arnaldo de Brixia, y contra Henrico, discipulo 6 sucesor de Pedro Bruis, quemado por su pertinacia en los errores, aunque no estaba fundado el tribunal de Inquisicion? Mas cómo han de citar estos escritos? En ellos verian condenada la heregia de que ni los Obispos, ni Clérigos, ni Monges pueden poseer bienes temporales. Se viera que en estos hereges empezó el furor de calummiar atrozmente á todo el Clero, incluso el Pontifice romano.

Pontificis summo, modicum concedere regi suadebat populo. Sic læsa stultus utraque majestate, reum geminæ, se fecerat aulæ:

dijo un insigne poeta hablando de Arnaldo. Y san Bernardo: Quem Brixia ebomuit, Roma exherruit, Francia repulit, Germania abominabitur, Italia non vult recipere. Y dejo á un lado otros pasages fuertes del Santo contra éste y los demas que se han nombrado, y la impugnacion de sus errores, no obstante que harian ver la afinidad con algunas de las doctrinas que ahora se quieren hacer pasar por inocentes. De modo que la Consulta, lejos de temer la apelacion á los Padres de la Iglesia, ella es la que provoca á la decision de aquel santísimo Senado. Tampoco reusa la doctrina del cardenal Belarmino en su obrita Gemitus Columbæ. En el feo pico de los carniboros y negros cuervos es en donde no parecerá muy bien. Y en cuanto á Alvaro Pelagio me remito á la crítica que todos los sabios han hecho de este mal humorado criticon. Admitirá igualmente el Consultador cuanto digan Antonio Perez y Navarrete. Pero insistirá en que se citen lugares, y dichos, y que no se le remita vaga-

mente á estos y otros autores, y á obras voluminosas, para alucinar al vulgo. Y para concluir este pensamiento: La doctrina austéra del austerísimo san Bernardo, y la reforma de abusos dice muy bien en la boca y manos de los que estan reformados, y observan el rigor de la disciplina. Pero cuando la conducta de un reformador intruso tiene menos de edificante que de escandalosa, entonces mas destruye que edifica. Sus conatos no causan sino indignacion 6 risa. Las reformas que vinieren por caminos tan torcidos, irán precisa mente á parar en unas reformas como las de las iglesias que se titulan reformadas. ¿Y no temeremos ahora algo de esto? Del desierto, y de una vida hasta el estremo penitente salió san Bernardo autorizado con milagros, y lleno de una sabiduría celestial. Y muy agena de la filosofia de Rouseau, y de aquel Genesis que éste se figuró para fundar sus sociedades, y que en tantos papeluchos se repiten; y con este espíritu escribió sus libros de la Consideracion á su discipulo el papa Eugenio: reformó abusos, mejoró costumbres. y combatió felizmente las perversas doctrinas de los profanos, que en su tiempo con pretesto de reformadores pretendian infamar al Clero, y despojarle de sus bienes.

Vean pues ahora los que dicen que quieren predicarnos la doctrina de san Bernardo, si estan prevenidos con esas virtudes y talentos. Aunque no les pertenezca ese oficio, les escucharemos con docilidad. Mas que no nos citen al tribunal de la filosofía. Y no porque la tememos, sino porque en el dia es un sinónomo de la impiedad. Así pues, aunque en la respuesta se dice "que los publicistas espafoles no quieren el esterminio de un estado venerable, osino el arreglo; que quieren su decoro y esplendor, no su lujo ma escandalosa magnificencia; y que quieren, finalmente, la obsergoranda de los cánones: y que si se trata de diezmos, no es tanto por el que los percibe, cuanto por el contribuyente: ahora veremos el mérito y valor de todo esto oyendo la impugnacion esperentes.

cial del artículo tercero y cuarto de la Censulta. Dice asi.

"¿Cómo se ha de leer sin horror el artículo 3. donde moja la pluma este infernal escritor en el veneno en que rebosa su alma para » alarmar á los fieles con sus perversas doctrinas?" Cargadita está la clausulilla. No habrá en Alvaro Pelagio alguna que lo esté otro tanto. Con que pudiese probar alguna partecita de ella, nos desentendiéramos de lo demas. ¿Y qué es lo que horroriza en ese número 3°? Yo digo que concedió demasiado: que se allanó cuanto era posible; y que renunció los argumentos fuertes que podia haber usado, previendo quizás que eso poco que dijo causaria horror, y quiso evitar en caridad el escandalum fariseorum, si acaso no es parvulorum. ¿Ofende el decir que nuestros publicistas, dando la última mano al proyectito de su coronado maestro, estienden su reforma á obispos y curas, pretendiendo despojarles de sus bienes, inclusos diezmos y derechos de estola, para que su subsistencia sea precaria, y dependiente del Gobierno? En efecto, la pretension horroriza. Pero ¿horroriza decir que la hay? Pues, hablando con ingenuidad, no está muy lejos el autor de la respuesta. Lo cierto es que no niega que haya en el Gobierno autoridad para ello. Hace almunos inútiles conatos por probarlo; y solo sabe sacar la capa diciendo que, supuesto el caso, el Gobierno cuidará de que se pague á los Ministros del Altar su asignacion, sin que por eso esten sujetos á los caprichos de unos hijos rebeldes. Y porque el Gobierno fuese puntual en esto, ¿les sería lícito despojarles de lo que poseen, por su sola voluntad? ¿Dejarian por eso de estar dependientes de los señores oficinistas? Y si en el dia, por las circunstancias, van tan atrasadas las pagas aun respecto de aquellos Sacerdotes á quienes se vendieron las fincas con beneplácito del Papa, ¿ no podria suceder otro tanto con los otros si creciesen las indigencias del estado? ¿Y este pensamiento ó reflexion horroriza? A nosotros nos horroriza mas la doctrina que la respuesta presupone. Luego qué es lo que horroriza en ese número de la Consulta? Es decir que el despojo de los bienes del Clero prepara de cerca la ruina de la Iglesia, como se vió en la desgraciada Francia? En la respuesta se dice que ésta es una impudencia (¿Qué entenderá por impudencia?), y una impostura, y pide pruebas del hecho. Pues ¿qué necesita pruebas lo que ha pasado á nuestra vista? Todas serian inferiores á esta física evidencia. Eso no obstante, por condescendencia diré que en la coleccion de breves de Pio VI se encuentra el de 10 de marzo de 1791. en que refiere el hecho. Y en la instruccion pastoral de los seis obispos refugiados en Mallorca se dice lo mismo, y se cita el breve. ¿No bastará el testimonio del Papa y de seis obispos? Y aunque el autor de la respuesta afiade que la Iglesia subsistió sin diezmos ni bienes raices, eso es gana de conversacion; es parlotear. Haga que retrocedan aquellos siglos y sus circunstancias, y retrocederá la Iglesia á la situacion que tuvo entonces. Los fieles ofrecian espontaneamente, y sin que se les intimase la ley, mucho mas que el diezmo. Asi pues esos efugios son para huir de la dificultad. Quiera, ó no quiera, les haremos entrar en ella hablando ahora del artículo 4. de la Consulta.

En él dice el Consultor que nuestros intrépidos proyectistas disponen á sangre fria de los bienes de la Iglesia como si fuesen suyos ó mostrencos, sin acordarse', por cortesía á lo menos, de su legitimo y supremo administrador el Vicario de Jesucristo. Y para hacerle odioso se le interpreta esto siniestramente, y como si hablase de los padres de la patria. Pues qué no hay diferencia entre unos y otros? ¿Son lo mismo los periodistas y papelonistas que los magistrados del alto Congreso? Están estos Señores allí para proyectar, ó están para decidir y dar la ley? Con que ¿ quién es el discreto? ¿Quién el que confunde las cosas? Mas en realidad no es esto todavía lo que mas le duele al autor de la respuesta, sino ver identificada la doctrina que estos proyectos presuponen con la de los Waldenses, Wielefitas, y varios libretes del tiempo, y tan solemnemente condenada en muchos concilios, y en especial en el Constanciense y Tridentino, y en el breve de Pio VI al emperador José II. Esto es lo que le confunde, y de que no puede escapar el autor de la respuesta. Nada dice contra esto; y solo en la pág. 1, despues de habernos enviado á escuchar la clara voz de la filosofía, como si ésta debiese hacer callar aquellas otras, dice que el soberano gobierno tiene facultades espediras de subrogar o cambiar, estinguir y disminuir en sus escedentes los bienes del ciero. Y es la filosofia la que ha de decidir el punto, sin escuchar ni la religion, ni las leves, ni á los pontífices, ni á los concilios? Pues de hecho cita despues á un gran político, sin decir quien es, y esto para una impertinencia; y añade otra de suyo, que no se le niega por ahora. Y sobre esas dos muletas quiere andar, é infiere que no se puede negar al Congreso la legítima autoridad de disponer y arreglar los bienes del clero. Mas véase lo aereo de las pruebas de una asercion tan general y absoluta. Nos manda tener presente la preciosa máxima tantas veces inculcada por el Redentor á sus discípulos: Que su reine no es de este mundo: y mas adelante nos dice, que advirtamos la diametral diferencia entre la propiedad de la Iglesia y la de un particular sobre sus bienes. La de éste dice que es esclusivamente suya, porque es fruto de su trabajo ó industria. ¿Y si la adquirió por herencia, testamento ó donacion, &c. no será esclusivamente suya? Deberá decir que no, porque no es fruto del trabajo, sudor é industria, que son las reglas que dice faltan á las propiedades de la Iglesia. Y dejando á un lado lo que afiade sobre el derecho de Tuicion y Patronato, por cuanto parece que quiso desentenderse de los limites que los sagrados Cánones le prescriben, ¿á qué propósito viene lo de que mi reino no es de este mundo? ¿ Quiere decir que Jesucristo y los apóstoles, á quienes envió sin provisiones, nada propio poseyeron? Eso fuera una heregia. Si Señor, heregia declarada. ¿Querrá, pues, decir que los eclesiásticos deben renunciarlo todo. como san Pedro y los demas apóstoles? Pues esta es una contradicion, y muy manifiesta, porque en el mismo escrito se dice espresamente que lo que el eclesiástico posee como persona particular, goza los privilegios sagrados de la propiedad de los legos. ¿Para qué será meterse á interpretar el evangelio, y lo que dijo el Señor á Pilatos con otra ocasion y motivo muy diverso? Se reprende al Consultante, siendo el autor de la respuesta á quien se puede decir todo el versículo entero, por si se le ha olvidado parte de él:

promittunt medici: tractant fabrilia fabri.

Y en cuanto á lo segundo sabemos bien la diferencia entre le que posee la Iglesia y lo que poseen los particulares. Advertimos esa diametral diferencia, mas no como él la entiende, sino de un modo diametralmente opuesto. Llama sagrada la propiedad de los particulares, y nosotros la llamamos civil, y á la de la Iglesia sagrada. Quiere que ésta sea versatil y amovible, y nosotros decimos que es absolutamente inamovible por la pura autoridad civil, aunque sea suprema en su línea. Bien que esto deberá entenderse fuera de aquellos casos que tiene señalados el derécho. Y para esplicarnos con distincion y claridad, sentaré aqui estas dos proposiciones, que no solo derriban, sino que previenen cuanto se pueda imaginar contra los dos artículos de la Consulta Secreta, ó en favor de la respuesta del encargado de la Sociedad.

I. Que la Iglesia es susceptible de dominio, y lo tiene efectivamente sobre los que se la han concedido, sin que la autoridad remporal pueda despojarla violentamente de ellos, sin un sacrilegio. II. Que tiene este dominio sobre la parte de diezmos que la ha quedado y posee, y que privarla de ellos sin su consentimiento.

será el despojo sacrílego que se ha dicho.

Con estas dos proposiciones va por tierra la doctrina nada católica de varios papelonistas, y que si no me engañan los ojos se divisa en la respuesta de que hablamos; y aunque por fatalidad ni tengo á la mano, ni he podido hallar la excelente obrita del M. Mamachi sobre esta materia, tengo delante la Instruccion Pastoral de los sefiores Obispos refugiados en Mallorca en la revolucion anterior. Y es tanto y tan excelente lo que dice sobre el punto, que todo mi pesar es no poderlo insertar aqui para dar esta ocasion á que se tenga mas presente. En órden á la primera proposicion reflexionan. que si los hechos que algunos políticos modernos alegan para probar el pretendido derecho de la autoridad civil sobre los bienes de la Iglesia, tuviesen por objeto el despojo de un particular, se mirarian como electos de la fuerza, arbitrariedad y despotismo, de que tanto blasfeman ahora los llamados amigos de la libertad é independencia cuando les acomoda para hacer odiosos á los reyes. Y es muy digno de notar. añaden, que ninguno de aquellos usurpadores dejaba de colorear sus violencias con el pretesto de necesidades públicas, ó con otros. Y despues en prueba de que circulan perversas doctrinas sobre esta materia, citan á uno solo para que hable por todos, y cuya doctrina es "que las leyes deben dejar al ciudadano en absoluta libertad para "disponer de sus bienes ó riquezas." Y dicen que á este dereche le llama sagrado, y le coloca entre los principios eternos. Pero que tratándose de los bienes eclesiásticos, desaparecen la consagracion y eternidad como el humo; y como si la Iglesia fuese una sociedad estrangera á una monarquia cristiana, no hay para ella principios que establezcan su propiedad, su posesion, ni la seguridad con que posee todo ciudadano, cualquiera que sea su clase. ¿ Se diferencia mucho de esto lo que nos enseña el escritor por la sociedad? Prosigamos.

Aquel político queria que se habilitase á las Iglesias para adquirir cuantos bienes, muebles y efectos la dejasen los fieles. Y por consiguiente, afiaden los señores Obispos, hasta que se apruebe el proyecto y decreto de habilitacion, estarán inhábiles las Iglesias para recibir dos cuartos de limosna. Todo pobre sin habilitacion alguna recibe una limosna de cualquiera ciudadano. Solo la Iglesia, madre de todos, será inhabil para recibir un medio pan de sus hijos. ¡Qué

propiedad, qué libertad, qué igualdad!

Proponia asimismo aquel proyectista, que se habilitase á las Iglesias para retener los bienes raices que poseian, pero en la parte necesaria para la manutencion del clero. Y en esto está dicho que en su doctrina y la de otros semejantes son inhábiles las Iglesias para conservar sus bienes propios sin la habilitacion del Soberano; y que si ésta se niega, ó hasta que se conceda, los posee ilicitamente. Y en lo que afiade sobre que la habilitacion se conceda solo en la parte necesaria para la manutencion del clero, concuerda mry bien con el autor de la respuesta, que dice y repite, que solo se trata de

minorar los bienes escedentes, y que solo sirven al lujo y magnificencia escandalosa de los eclesiásticos. Y esta limitacion, dicen los Obispos citados, descubre el proyecto de un despojo completo, ó de modo que no reste arbitrio al eclesiástico para egercer ni la hospitalidad tan recomendada por san Pablo, ni la limosna, funcion esencial del clero, y uno de los principales destinos de sus bienes. Afiaden que al considerar los errores que envuelven estas doctrinas tan escandalosas, y tan comunes en el dia entre nuestros economistas, "ni saben si atribuirlo á pura deprabación, ó á una obscurísima ignoprancia de la doctrina invariable de la Iglesia." Y de donde quiera que procedan, tratan de ilustrarlos, haciendo presentes los dogmas y resoluciones de esta santa Madre, empezando por los mas bellos siglos de nuestra España, que fueron los de los Concilios de Toledo. En el tercero, en el que se hallaba un san Leandro, y otros Padres de la misma clase al cánon III, se dice: "este santo Conocilio á ningun Obispo da facultad para enagenar los bienes, porque esto está prohibido por los Cánones mas antiguos." Y en el IV. « son muchos los que contra los estatutos de todos los Cánones, de "tal modo pretenden que se consagren las Iglesias que ellos han edi-» ficado, que segun ellos creen, no debe pertenecer á la disposicion odel Obispo los bienes con que las han dotado. Este hecho se re-"prueba por lo pasado, y se prohibe para lo futuro." Y es de notar. que aqui se citan los Cánones antiguos, porque en ese mismo Concilio se ordena: "que sea prohibido todo lo que prohibe la autoriadad de los antiguos Cánones, y se egecute todo lo mandado por ellos, y tambien las cartas sinódicas de los santos prelados de Roma.» Y por eso era costumbre de los Concilios de España, que ante todas cosas se leyese el códice de los sagrados Cánones, á fin de que nada se estableciese que pudiese discordar de tales documentos. ¿Quiere el autor de la respuesta que se observen estos Cánones antiguos, ó que se echen por tierra? Los señores Obispos ya citados infieren de aqui oportunamente, que desde los tiempos mas remotos los bienes de las Iglesias estaban bajo la inspeccion de sus prelados, sin que ninguna otra autoridad, ni aun los fundadores, se entrometiesen en ellos: y que esta doctrina, ni puede atribuirse á las falsas decretales tan posteriores á estos Concilios, ni calificarse tampoco de ultramontanismo, recurso ordinario de algunos parladores. Citan tambien al Concilio cuarto de Toledo del año 633, y presidido por san Isidoro de Sevilla: "Tengan entendido los fundadores de las basilicas que no tienen potestad alguna en los bienes que dan á las mismas Iglesias.» Eso no obstante, y en prueba de lo mismo en el Cánon XXXVIII se recomienda mucho el socorro de los fundadores, ó de sus hijos menesterosos. Mas claro y expresivo, si puede ser, está el Concilio sexto de Toledo. En el Cánon XV dice asi: "siendo muy justo dar providencia oportuna sobre los bienes de las Iglesias de Dios, cuales-» quiera bienes que justamente las hayan concedido los príncipes, ó con-»cedieren en adelante::: mandamos que de tal suerte permanezcan

» bajo la potestad de las Iglesias, que por ningun caso, ni en ninngun tiempo se las pueda despojar de ellos.» De modo, que si hoy escandaliza á ciertos políticos el estanco de los bienes en manos muertas, ninguna fuerza hace este sofisma á los hombres santos, sabios y afectos al estado, cuales eran los que dictaron las leyes mencionadas, ni puede alucinar tampoco al que considera que ningun género de bienes circula tanto como los eclesiásticos. Todos participan, y principalmente el Estado en las vacantes. Los poseedores son alternativamente de todas las provincias, familias, y clases del reino. Todos aspiran á la posesion, y por ese medio estimulan de continuo la aplicacion, la emulacion y el mérito de los aspirantes. Señalente otros bienes que circulen tanto.

¿Qué adelantamos con que ahora se grite tanto por la antigna disciplina? Es precisamente para sonrojar á los eclesiásticos sobre algunos puntos que no están en observancia, ó á que la debilidad humana sucumbe. Porque al mismo tiempo á los mismos Concilios generales se les disputan ciertas facultades, y se hace bien poco aprecio, aun de las bulas dogmáticas de los papas, si no cuadran bien con nuestros intereses ó sistemas. De otra manera no se hubiera obscurecido en tanto grado este artículo de que tratamos. Menos se pudiera hablar de la codicia de los eclesiásticos. Los Leandros, los Isidoros, los Fulgencios, y otros bien semejantes no fueron ni avaros, ni interesados. Luego sus disposiciones sobre la materia se deben atribuir precisamente á la calidad de estos bienes consagrados á Dios por los soberanos y los fieles, y a la práctica uniforme de la Iglesia desde que empezó á poseer bienes raices.

Asi es que el Concilio Gangrense desde la mitad del siglo IV dispone en el Cánon VIII, "que si alguno diese ó recibiese las oblanciones hechas á Dios, á no ser el Obispo, ó á quien este lo enncargare, el que da y el que recibe, sean excomulgados." Y el Romano del año 502 prohibe á los legos de cualquiera condicion y potestad disponer de modo alguno de las facultades de la Iglesia, "que inndisputablemente se demuestra estar confiadas por Dios al cuidado, y
ndisposicion de solos los sacerdotes." La misma doctrina se repite en
los del año 503 y 504. Y este último declara ser grande sacrilegio el
que las cosas de la Iglesia sean convertidas en otros usos por los príncipes y magnates. ¿Qué podrá decir á esto el autor de la respuesta,
que para la observancia de los Cánones antiguos quiere la extincion ó

minoracion de las rentas decimales de la Iglesia?

Para mayor convencimiento añadiré tambien alguna cosa de los concilios generales. El Lateranense I, en el Cánon IV dice: "Si "alguno de los príncipes, ú otros legos se arrogase la disposicion ó "donacion de las cosas ó posesiones eclesiásticas, que sea castigado "como sacrílego." El Lateranense III, en el Cánon IX, prohibe lo mismo; y con mayor amplitud, y con pena de excomunion; pero juntamente muestra su liberalidad, dejando en libertad á los Obispos para que en las indigencias del estado dispongan con su clero que las Iglesias contribuyan con subsidios voluntarios. La misma disposicion se ve confirmada en el Lateranense IV. Y en el Cánon XXXXIV se debe observar especialmente que anula toda constitucion de la potestad lega, por la que sin el consentimiento de la eclesiástica se vendan ó enage-

nen, no solamente los feudos, sino tambien otras posesiones de la

Iglesia

A consecuencia de estas leyes, siempre ha sido una práctica constante el recurrir nuestros soberanos á la santa Sede cuando se ha tratado de gravar los bienes eclesiásticos para las urgencias del estado. Y aunque alguno en el tiempo de las Córtes anteriores dijese que esta práctica no se introdujo hasta los últimos años de Felipe II, va está convencida la falsedad de una tal asercion, con multitud de hechos notorios, en cuya virtud los obispos refugiados en Mallorca hacen esta importante reflexion: "¿Y los mismos que no cesan de retratarnos á los preves como otros tantos déspotas y tiranos, querrán ahora por prime-"ra vez que hayan desconocido, ó se hayan dejado usurpar su autoridad men un asunto en que tanto les interesaba sostenerla? Concluyen, en fin, aquellos Señores Obispos diciendo que para sostener el absurdo sistema de economía que impugnan, sería preciso atropellar tambien por lo decretado en los Concilios generales de Constanza, quinto Lateranense, y el de Trento; por las sentencias de los Padres, de innumerables Concilios particulares, y constituciones pontificias, á que no puede darse el ruidoso nombre de falsas decretales. Pero ¿ por qué, ó cómo dejaré de recordar lo del Concilio de Constanza en la sesion XXXXIII. cap. VI: "ningun secular, dice, de cualquiera dignidad que sea, aunque sea imperial ó real, imponga, exija ó pida al clero contribuciones. gavelas ó subsidios, sin consulta del Pontífice Romano." El sabio Pontífice Benedicto XIV recopiló todas estas máximas en su breve Ut primum nobis, de 15 de febrero de 1744.

En consideracion á todo esto parece que hizo muy bien el autor de la Consulta secreta en no citar mas que el breve de Pio VI al emperador José II con la fecha de 3 de agosto de 1782, en que dijo "que privar á las iglesias y Eclesiásticos de la posesion de sus bienes temporales, es, segun doctrina católica, heregia manifiesta, condenada por los Concilios, abominada por los santos Padres, &c." Confronte pues todo esto el autor de la respuesta con su doctrina, ó que lo confronte quien quiera, y dado que no se encuentre la heregía clara y manifiesta, todos hallarán tales insinuaciones, que ó bien la presuponen, ó van á parar en ella. No sé que pueda quedarle mas recurso que la inadvertencia, ó el haberse dejado llevar de las doctrinas filosóficas de un sinnúmero de papelonistas atreguados, que afrentan y deshonran el catolicismo de nuestra sabia Constitucion, que es lo que yo me he propuesto

defender en el modo que pudiere.

Y pasando ahora á la segunda proposicion que ofrecí demostrar, no me parece necesario retroceder á la remota antigüedad, é indagar el orígen de los diezmos. Por muy reciente que se quiera suponer, ya la Iglesia cuenta muchos siglos de posesion. ¿No bastarán todos ellos á legitimarla? ¿ No basta que se hayan exigido siempre á nombre de la Iglesia, y para su susistencia, y en virtud de un precepto de esta santa Madre? ¿No basta que los fieles los hayan pagado en todas las partes, y por todo ese tiempo como una deuda sagrada, sin murmurar, y sin quejarse? Que se me dé otra posesion mas legítima, mas auténtica, ó mas constante. Ninguna especie de bienes posee la Iglesia con mejor título que

éste. ¿Y se la podrá despojar de este derecho, no siendo en la forma acos-

tumbrada en otras urgencias del estado?

El autor de la respuesta, y algunos periodistas inconsiderados, pretenden justificar esta que otros llaman sacrílega rapiña, diciendo que los diezmos pertenecen al Soberano en su totalidad, y por su naturaleza, y que la Iglesia no posee sino la parte que ellos han querido concederla. Nosotros decimos al contrario: Que los príncipes, y otros legos poseen la parte que la Iglesia por justos titulos les ha concedido. ¿ De qué medios usaremos entre los muchos que hay para resolver esta cuestion? ¿ La decidirán los documentos? Nada tiene que temer la Iglesia en ese caso. Triunfará seguramente. Pero seria obra larga meternos en ese laberinto; y solo advertiré al autor de la respuesta, que así como para las doctrinas que propone de alguna utilidad apenas encuentra mas autores que religiosos, tambien en la diplomacia encontrará que estos son los maestros á quienes hay que recurrir por luces.

Desde que hubo diezmos, ó hay memoria de ellos en la historia, que es algo antes de la época que señala el autor de la respuesta, siempre se habla de ellos como de una pertenencia propia de la Iglesia. Y desde que se mencionan las dotaciones que con ellos hicieron los Soberanos, tambien se menciona que lo hacian, ó con el consentimiento de los Obispos, ó pórque los poseian por concesion de los papas. Se admira el autor de la respuesta? Pues al mismo tiempo que se satisface á sus objeticiones, se probarán sobradamente estas verdades, aun prescindiendo de lo intrinseco y esencial de la materia, contra lo que no pueden prevalecer los hechos, porque debieran reputarse abusos, y violencias.

Y siendo dificil contestar á las citas vagas de obras voluminosas con que quiso llenar su papelon, hasta que nos señale los lugares, por lo que toca al llustrisimo Sandobal, de quien copia un largo pasage, tomado, dice, de la crónica de Alfonso el VI: le respondo lo primero, que un amigo que la tiene, y se ha tomado la pena de ojearla, no ha encontrado tal pasage. Pero supuesto que sea de Sandobal, veamos lo que se deduce de él. Reflexionemos la conclusion, que es esta: "Por ende consta que siendo los reyes señores de » la tierra, lo cran de los diezmos del fruto que se cogia en ella; "y lo mismo tenia cualquier particular en su solar ó heredad." Habla pues este sabio obispo de aquellos diezmos propiamente legos á que tenia derecho, y que exigia cualquiera particular que poseia algun solar ó heredad. Ahora lo exige tambien, con la diferencia de que se suele llamar renta, y de que en unas partes se exige una cuota determinada, sea escasa, ó abundante la cosecha, y en otras se exige una parte alicuota, esto es, ó la quinta, ó la décima ó la veintena: ¿Y de estas décimas quién ha dudado, que del mismo modo que los particulares eran dueños los reyes en sus respectivas tierras? Pero en orden á las décimas eclesiásticas, déseme un documento en que conste que los reyes las han donado por sí, ante sí, ó que hayan hecho fundaciones, y donaciones de ellas, sin el consentimiento de los obispos, ó porque ya se las habian concedido los papas. Nosotros podemos presentar muchisimos en que se expresa este consennasterio cerca de los tiempos de Alfonso el VI, dice que le concedió las décimas que expresa, porque el Papa las habia concedido al Rey, que las donó al monasterio. Afiadiré algo mas en confirmacion de lo dicho.

Hasta el siglo X, dice el autor de la respuesta, que no hay mencion de diezmos: Pasémoslo por un momento. ¿Pero quién los poseía? Léase la empresa 25 de Saavedra, citado por los señores obispos tantas veces mencionados. En ella dice que Gregorio VII concedió al rey don Sancho Ramirez de Aragon los diezmos y rentas de las Iglesias, que ó fuesen edificadas de nuevo, 6 se ganasen de los moros. Y en esto solo está bien claro que las Iglesias en aquel tiempo ya tenian y habian tenido un derecho antiguo á los diezmos, y los poseian desde el principio ó antes de la época que señala nuestro autor. Mas vo le señalaré aqui otra época de diezmos mas antigua que la suya. Ya sabrá el tiempo en que vivió Alcuino, y éste en la epistola 28 dice asi á Carlo Magno: paciencia para leer el pasage. "His ita consideratis vestra a) sanctissima pietas sapienti consilio pravideat, si melius sit rudibus populis in principio fidei jugum imponere decimarum, ut plena fiat e per singulas domos exactio illarum. An Apostoli quoque ab ipso »Christo edocti, et ad prædicandum mundo missi exactiones decimaorum exegissent, vel alicubi demandassent dari, considerandum est. 2) Scimus quia decimatio substantia nostra valde bona est. Sed melius est illam amittere, quam fidem perdere. Nos verò in fide catolica nati, nutriti, et edocti vix consentimus substantiam nostram pleniter decimare. Quanto magis tenera fides, et infantilis animus, et avara mens illarum largitati non comenti? Roborata verò fide, et confirmanta consuetudine christianitatis tunc quasi viris perfectis danda sunt pfortiora præcepta, que mens religione christiana solidata non abho-"rrescit." A cuantas consecuencias importantes abre la puerta este pasage? Me contento con decir que en tiempo de Alcuino los cristianos viejos pagaban los diezmos; pero que los eclesiásticos no se atrevian á pedirlos á los recien convertidos. Y que no obstante que para obligar á la paga auxiliase la autoridad imperial, eran rentas propias de la Iglesia, pues eran aquellas de las que Alcuino duda si los Apóstoles las habian, ó no habian exigido. Y los Apóstoles seguramente no cobraban rentas para Neron.

Tenemos pues en suma que los diezmos que llamamos eclesiásticos son un derecho y propiedad de la Iglesia, que por tal se ha tenido siempre: que la porcion enagenada ha sido cesion voluntaria; y que no se la puede despojar de la otra pequeña porcion que la ha quedado, sin una sacrilega usurpacion, á no ser en la forma acostumbrada, y que insinuó el autor de la Consulta secreta.

Y con lo dicho tengo evacuado por lo presente mi asunto, conforme á lo que desde el principio me propuse. Mientras la Constitucion defienda el catolicismo, no puede menos de abominar las doctrinas que en cualquiera modo se opongan á él. La Sociedad, por consiguiente, es de creer que repruebe el escrito que se ha publicado en su nombre.